



D. Antonio Manuel Mesa Cruz, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Lantejuela, de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 20 de marzo de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente, **INFORME**:

PRIMERO.- El Ayuntamiento es competente en materia de cementerios y servicios funerarios lo que incluye el Tanatorio. Se trata de una competencia propia.

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que:

“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

k) Cementerios y actividades funerarias.”

El artículo 26.1 del mismo texto legal, establece que:

“Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.”

El artículo 9 de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que:

“Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:

19. Ordenación, planificación y gestión, así como el control sanitario de cementerios y servicios funerarios.”

SEGUNDO.- Son servicios locales de interés general los que prestan o regulan y garantizan las entidades locales en el ámbito de sus competencias y bajo su responsabilidad, así como las actividades y prestaciones que realizan a favor de la ciudadanía orientadas a hacer efectivos los principios rectores de las políticas públicas contenidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Las entidades locales, actuando de forma individual o asociada, tienen plena libertad para constituir, regular, modificar y suprimir los servicios locales de interés general de su competencia, de acuerdo con la ley y el Derecho europeo.

TERCERO.- La Legislación aplicable vendrá determinada por:

— El artículo 128.2 de la Constitución Española.

Código Seguro De Verificación	wFsuMvQ50a8Ante5hnjBZA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	20/03/2024 14:01:44
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wFsuMvQ50a8Ante5hnjBZA==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

— Los artículos 26 a 49 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, concretamente el artículo 30.

— Los artículos 30 a 36 y 41 a 112 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

— Los artículos 22.2.f), 25, 26, 85 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

— Los artículos 95 y 97 del Texto Refundido de las disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

CUARTO.- Respecto a la creación de este servicio de Tanatorio debe tenerse en cuenta el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que « Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.».

En su apartado 3, dicho artículo establece que “En todo caso, la Administración del Estado podrá impugnar los actos y acuerdos previstos en este artículo, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título V de esta Ley, cuando incumplan la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

El artículo 97.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece que: “Para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades locales se requiere:

a) Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.

b) Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.

c) Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades, y

d) Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local.”

Código Seguro De Verificación	wFsuMvQ50a8Ante5hnjBZA==		
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Estado	Fecha y hora
Observaciones		Firmado	20/03/2024 14:01:44
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wFsuMvQ50a8Ante5hnjBZA==		
		Página	2/5





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

Tradicionalmente, sólo las actividades económicas eran susceptibles de municipalización; como procedimiento encaminado a la asunción de la titularidad por la Administración local de dichas actividades. No obstante, para delimitar hoy el tipo de actividad susceptible de municipalización conviene diferenciar tres supuestos:

- a) implantación de un servicio público no económico o que tenga carácter obligatorio;
- b) implantación de un servicio económico reservado;
- c) iniciativa para el ejercicio de una actividad de mercado (art. 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

En el primer caso, la implantación de un servicio público de competencia local, exige, como mínimo, determinar la forma de gestión. Nada tiene que ver este supuesto con la municipalización, ya que se trata del simple ejercicio de una competencia municipal (potestad de reglamentar, planificar e implantar uno de los servicios enumerados en los arts. 25, 26 y 28 LRRL).

En el segundo supuesto, la implantación de un servicio económico reservado (expresión que ha sustituido a la de municipalización y que, realmente, consiste en la posibilidad de que los Entes locales puedan excluir del mercado, esto es, de la libre competencia, los servicios reservados) exige seguir un procedimiento semejante al de la iniciativa para el ejercicio de una actividad de mercado, con aprobación de la Comunidad Autónoma cuando se trate de la asunción en régimen de monopolio. Se trata de hacer efectiva la reserva establecida a favor de los Entes locales por el art. 86.3 LRRL, con exclusión de la libre competencia en relación con la actividad reservada. La asunción monopolística de la titularidad local supone una auténtica municipalización.

En el tercer supuesto, para la iniciativa para el ejercicio de una actividad económica de mercado, que es lo que se pretende, el servicio de Tanatorio, se exige un procedimiento de asunción en el que ha de quedar acreditada la conveniencia y oportunidad de la iniciativa y en el que se apruebe inicial y, tras una información pública, definitivamente, la Memoria de la municipalización de la actividad, desde luego en concurrencia con los particulares (art. 97 del Texto Refundido de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).

La municipalización no se opera por la simple voluntad discrecional de la Administración municipal; sino que está sometida a ciertos requisitos que son, en esencia, los siguientes: 1.º que se trate de una actividad económica que sea de utilidad pública, ya se trate de un servicio público económico reservado o de una actividad económica que no tenga ese carácter, como es el caso; 2.º que dicha actividad se preste dentro del término municipal; 3.º que la actividad asumida por el Ayuntamiento redunde en beneficio de los habitantes; y 4.º deberá acreditarse, en la Memoria correspondiente, la conveniencia para el interés público y la oportunidad de la medida y que existe conformidad con el art. 128.1 de la CE. Estas son las limitaciones a la discrecionalidad de la actuación municipal en este campo.

La jurisprudencia en los últimos años así lo viene exigiendo, dejando sólo fuera la prestación de los servicios que no tengan carácter económico, industrial o mercantil: STS de 21 de diciembre de 2000, STS 1 de febrero de 2002, STS de 3 diciembre 2004, STSJ País Vasco de 26 de diciembre de 2003, en la que expresamente se declara que «siempre que el Ayuntamiento promueva una actividad económica, aunque caiga dentro de la órbita de los cometidos que para él revisten condición de servicio, debe formarse expediente acreditativo de su oportunidad, y dicho expediente resulta complementado, y se desarrolla, en el art. 97 del TRRL. En conclusión la ausencia de expediente previo implica la nulidad de pleno derecho.

Código Seguro De Verificación	wFsuMvQ50a8Ante5hnjBZA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	20/03/2024 14:01:44
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wFsuMvQ50a8Ante5hnjBZA==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

El concepto de municipalización que contiene el art. 45 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RS), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y que se asienta en la necesidad de la gestión directa, ha sido totalmente superado por la legislación local postconstitucional. Ésta, por el contrario, admite (art. 95 TRRL) tanto la gestión directa como la indirecta en la prestación de los servicios asumidos por la Corporación local. Municipalizar significa, ahora, simplemente asumir un servicio o actividad, sin prejuzgar si será gestionado por la propia Administración o por un gestor indirecto (concesionario, arrendatario o concertatario).

Por otra parte y conforme a lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía el servicio de Tanatorio es un servicio de interés general que no está reservado y que requiere para su puesta en funcionamiento, además de lo que se establece en la legislación estatal, seguir el procedimiento establecido en el art. 30 de la LAULA:

«1. Las entidades locales acordarán, por medio de ordenanza, la creación y el régimen de funcionamiento de cada servicio público local. La prestación del servicio se iniciará a la entrada en vigor de la ordenanza correspondiente.

2. Solo se excluyen de lo dispuesto en el apartado anterior las actuaciones esporádicas o discontinuas en el tiempo, tales como talleres, cursos, jornadas o actividades públicas de carácter singular en los ámbitos de la cultura, el deporte, la enseñanza, el turismo y similares, que tengan carácter de servicio público, en cuyo caso, si procediera exigir precios públicos por su prestación, serán preceptivos los correspondientes acuerdos para la imposición y ordenación.

3. La ordenanza reguladora de la prestación del servicio público determinará al menos lo siguiente:

a) Alcance, carácter, contenido y regularidad de las prestaciones que incluya.

b) Forma de financiación del servicio, especificando, cuando estén previstas aportaciones de los usuarios, si se establecen o no diferencias económicas en beneficio de las personas o los grupos sociales de menor capacidad económica o merecedoras de especial protección.

c) Modalidades de gestión y sanciones que se puedan imponer al prestador.

d) Estándares de calidad del servicio.

e) Derechos y deberes de los usuarios.

f) Régimen de inspección y de valoración de calidad de cada servicio.

4. Todo ciudadano o ciudadana podrá exigir en la vía administrativa, o en el orden jurisdiccional correspondiente, la prestación del servicio público en los estrictos términos regulados en la correspondiente ordenanza.»

QUINTO.- De conformidad con lo indicado el procedimiento para crear el servicio de Tanatorio requiere:

1.- Tramitación de expediente conforme al 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en el que se acredite la conveniencia y oportunidad de la medida.

Código Seguro De Verificación	wFsuMvQ50a8Ante5hnjBZA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	20/03/2024 14:01:44
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wFsuMvQ50a8Ante5hnjBZA==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

2.- Seguir el procedimiento establecido en el art 97.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local:

a) Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.

b) Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.

c) Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades, y

d) Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local.

En este procedimiento deberá integrarse la aprobación de la Ordenanza conforme el art. 30 de la LAULA y con el contenido que se establece en el mismo.

3.- Por último, una vez creado el servicio se procederá a la puesta en marcha del mismo conforme a la forma de gestión determinada.

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio de un mejor criterio fundado en derecho.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo. Antonio Manuel Mea Cruz.

Código Seguro De Verificación	wFsuMvQ50a8Ante5hnjBZA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	20/03/2024 14:01:44
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wFsuMvQ50a8Ante5hnjBZA==		

